

125-19.61

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL DENUNCIA CIUDADANA DC-19-2023

MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE Santiago de Cali, septiembre de 2023



HOJA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralora Departamental del Valle del Cauca Ligia Stella Cháves Ortiz

Director Operativo de Participación Ciudadana Claudia Maritza Otálora Rojas

Alcalde del Municipio de Bolívar Valle Nodier de Jesús Cardona Patiño

Equipo Auditor: María Victoria Gil Lucio María Stella Maya Álvarez



Tabla de contenido

INT	RODUCCIÓN	4
1	ALCANCE DE LA VISITA	4
2	LABORES REALIZADAS	4
3	RESULTADO DE LA VISITA	7
4	CONCLUSIONES	11
4.1	Hallazgo Administrativo	12
5	ANEXOS	12
5.1	Cuadro Resumen de Hallazgo	12



INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia con radicación interna CACCI 445 de 2023 a la DC-19-2023 , en el cual se informa sobre una Incorrecta aplicación de tarifas facturadas y recaudadas por la empresa de servicios públicos CELSIA, del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Bolívar Valle del Cauca, como producto del cambio del programa de facturación de CELSIA en julio de 2021.

Consecuencia de ello, se presentó un desequilibrio económico en el sistema de alumbrado público, porque el municipio no alcanzaba a cubrir los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y ejecutó recursos propios que se podrían aprovechar en otra destinación.

1 ALCANCE DE LA VISITA

Dentro del trámite inicial dispuesto por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, se estableció la necesidad de solicitar apoyo técnico financiero y practicar visita al municipio de Bolívar, para la atención de la denuncia ciudadana DC-19-2023 a fin de verificar:

Cuáles fueron los recaudos por concepto del impuesto de alumbrado público durante el año 2021, y en la actualidad como se ha subsanado la contingencia del cambio de programa de facturación de la E.S.P.

Cuál es el modelo económico empleado para la prestación del servicio de alumbrado público con su respectivo estudio técnico y conocer los costos inmersos en el modelo.

Cuál es la forma de prestación del servicio, es decir directamente o a través de concesión.

Evaluar la actualización de las herramientas fundamentales para una optimización en el potencial cobro de sus impuestos.

Y por último, conocer las actuaciones de fiscalización que ejerció el municipio en el marco de su Estatuto Tributario Municipal, de la Ley 1819 de 2016 y demás normas que rigen la materia Tributaria para el control de sus impuestos.

2 LABORES REALIZADAS

- 1. Respuesta oficio 24 de marzo del 2023 de CELSIA a solicitud información.
- 2. Contrato No AV-267-18 de facturación y recaudo conjunto del Impuesto de Alumbrado Público entre el Municipio de Bolívar Valle y CELSA .
- 3. Oficio GD+-F-007V.20del 23 de marzo del 2023 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 4. Acuerdo No 013 del 2021
- 5. Estatuto Tributario del municipio de Bolívar
- 6. Tablas de Excel correspondiente a los rangos y valores mes de julio de2021 y después de julio 2021, Celsia- Municipio de Bolívar, como también los costos por los servicios de energía eléctrica Celsia inmersos en los mismos formatos.



- 7. Certificación de los valores consignados por parte de Celsia al municipio de Bolívar
- 8. Acta de visita de fecha 15 de agosto de 2023.

3 ANALISIS DE LA INFORMACION

Realizado el análisis a la denuncia ciudadana, radicada bajo la partida DC-19-2023 y a los anexos allegados a la misma se evidenció:

El municipio de Bolívar Valle y EPSA en su calidad de comercializador y prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica se pactan las actividades necesarias para facturar y recaudar de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público.

El Concejo municipal de Bolívar mediante acuerdo 004 del 28 de febrero de 2003, estableció el impuesto de alumbrado público.

Por lo anterior se suscribe con Empresas de Energía del Pacífico S.A E.S.P. y el municipio de Bolívar Valle el siguiente contrato:

Contrato de facturación y recaudo No AV-267-2018

	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Contratista	Empresas de Energía del Pacifico S.A.E.S.P – EPSA-
objeto	Suministro de energía eléctrica y Facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía
	del impuesto de alumbrado público en el área urbana y rural del municipio de Bolívar. Para
	lo cual EPSA se compromete a utilizar en la labor de procesamiento yfacturación, el software
	(SISTEMA open) que tiene disponible a la fecha del presente contrato.
Pago	EPSA no tendrá remuneración por el servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el municipio conforme lo estatuido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. Por lo tanto solo es responsable de facturar, recaudar y trasladar el impuesto al municipio.
Supervisión	Está a cargo del Jefe de la Oficina de Planeación municipal
Suscripción	26 de diciembre del 2018
Duración	5 años comprendido entre el 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2023, el mismo
	podrá prorrogarse de común acuerdo.

El contrato en cuestión, refiere en cuanto a la facturación domiciliaria: "(...) Los valores que EPSA deje de recaudar por concepto de alumbrado público, se consideran para todos los efectos como una deuda del usuario para con el MUNICIPIO, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para su cobro. EPSA descontará del total recaudado mensualmente el valor correspondiente al suministro de energías eléctrica consumida por el sistema de alumbrado público en el mes inmediatamente anterior y los saldos de meses anteriores si los hubiere. En el evento que el recaudo efectuado por EPSA por concepto de impuesto de alumbrado público no sea suficiente para pagar el suministro de energía eléctrica, este queda obligado a pagar a EPSA la correspondiente diferencia liquidada en la factura, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la entrega de la misma, y en caso de no efectuarse este pago en el plazo indicado, se causaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para obligaciones comerciales, sin perjuicio de que EPSA cobre ejecutivamente la factura, en los términos del artículo 18 de la Ley 689 de 2001.. así mismo, los excedentes en el recaudo del tributo de alumbrado público, serán trasladados por EPSA a la tesorería municipal o a la entidad financiera señalada por el municipio. En cada uno de los giros EPSA se descontará del valor total a trasladar el impuesto a las transacciones financieras y en general los que se encuentren vigentes a la fecha de la transacción.



El contrato de facturación y recaudo del impuesto No. AV-267-18, se suscribió entre el municipio de Bolívar y la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., hoy CELSIA, el 26 de diciembre de 2018, el sujeto de control aportó varios Otro sí (No. 4 del 26 de diciembre de 2018, No. 5 del 30 de diciembre de 2020, No. 6 del 08 de junio de 2021, No. 7 del 13 de diciembre de 2021 y No. 8 del 17 de junio de 2022), todos ellos titulados como "prorroga al contrato de suministro de Energía Eléctrica para el sistema de Alumbrado Público No 01-97 (EPSA GR No 0177-97)" evidenciando que no tienen relación con el contrato objeto de evaluación, además del hecho de ser firmado por el alcalde anterior.

Se realizó visita fiscal, con el fin de corroborar en la fuente, cuáles fueron los recaudos realizados por la empresa CELSIA, durante los meses del año 2021, y transferidos a la Alcaldía de Bolívar Valle. Información que había sido previamente solicitada mediante oficio, pero no había sido suministrada por el municipio.

Lo anterior con el fin de evidenciar la reducción que se presentó en el recaudo del impuesto de alumbrado que denuncia el municipio de Bolívar Valle.

El recaudo por concepto del impuesto de Alumbrado Público presentó una reducción en cantidad de recursos porque la empresa de energía CELSIA, que realiza la facturación y recaudo de dicho impuesto en el municipio, presentó una modificación en su programa de facturación en julio de 2021, y se ocasionaron cambios imprevistos.

El recaudo tuvo el siguiente comportamiento:

RECAUDO ALUMBRADO PUBLICO SEGÚN							
INFORMES CELSIA 2021							
2021	2021 Valor de recaudo						
ene-21	\$ 35.598.796						
feb-21	\$54.143.349						
mar-21	\$ 46.813.480						
abr-21	\$ 62.845.835						
may-21	\$ 29.621.298						
jun-21	\$ 53.445.832						
jul-21	\$ 43.671.317	-18%					
ago-21	\$ 40.332.084	-8%					
sep-21	\$ 29.157.374	-28%					
oct-21	\$ 52.472.639	80%					
nov-21	\$ 32.433.668	-38%					
dic-21	\$ 37.038.222	14%					

Fuente: Información Secretaría de Hacienda Bolívar Valle.

Baboró: Equipo Auditor.

El municipio se percató de la situación varios meses más tarde, y en la carpeta se evidencian, oficios de reclamación dirigidos del municipio a la empresa CELSIA de agosto y noviembre de 2022 y febrero de 2023. Es decir, un año después.



En el ejercicio de esta visita no fue posible cuantificar el valor dejado de recaudar por parte de la empresa de energía CELSIA, por cuanto estos carecen de información en su base de datos, que con el cambio del programa se produjo. El municipio tampoco tiene precisión de los valores dejados de recibir por el cambio de la empresa de servicios públicos.

Concerniente a, si el municipio cuenta con los estudios técnicos que soportan el modelo económico del sistema de alumbrado público que contiene los costos:

- 1) Los costos totales y discriminados por unidades constructivas asociados a la inversión, modernización, expansión y reposición del Sistema de Alumbrado Público. Se incluirá la inversión de activos de terceros para el servicio de alumbrado público, excluyendo aquellos que sean entregados en forma gratuita o sean remunerados mediante otro mecanismo.
- 2) Los costos de referencia asociados a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del Sistema de Alumbrado Público, para lo cual se deberán tener en cuenta las diferentes tecnologías en fuentes luminosas y luminarias, así como las condiciones en las cuales opera el sistema (ambientales, geográficas, climatológicas, entre otras). Se incluirá el pago por uso de activos de terceros para el servicio de alumbrado público, excluyendo aquellos que sean remunerados mediante otro mecanismo.
- 3) Los costos de las interventorías de los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público.
- 4) Los costos de la actividad de suministro de energía.
- 5) Los costos asociados a la gestión ambiental de los residuos del Alumbrado público derivados de la aplicación del plan de manejo ambiental de disposición y/o reciclaje de dicho (sic) residuos con el que cuente cada ente territorial en concordancia con la Ley 1672 de 2013.

En la visita no hay evidencia de la existencia de un modelo económico que contemple los costos en que incurre para la prestación del servicio.

Se indagó y solicitó información sobre las últimas actualizaciones de las bases de datos de la estratificación socioeconómica; del Acuerdo del Concejo Municipal que establece las tarifas de alumbrado público; de la base de datos de catastro municipal; del último Estatuto Tributario que rige en el municipio de Bolívar y del Esquema de Ordenamiento Territorial.

No hay evidencia de <u>fiscalización al tributo del alumbrado</u> público por parte de las Secretarías Municipales de Hacienda y Obras Públicas.



4 RESULTADO DE LA VISITA

El municipio de Bolívar carece del modelo económico del sistema de alumbrado público, lo que no permite calcular las tarifas pertinentes que financien los costos requeridos de mantenimiento, operación, inversión, actividades de suministro de energía, gestión ambiental de los residuos del alumbrado público; teniendo en cuenta que el municipio presta directamente este servicio, desde que finalizó la concesión en 2017, que se tenía contratada con Andilum S.A.

El Municipio, debe contar con un estudio técnico que avale el modelo económico del sistema de alumbrado público, en el marco del Decreto 943 de 2018, que en su Artículo 2.2.3.6.1.8. establece:

DECRETO 943 DE 2018

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.8. Metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, para la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos que establezca el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue dicho Ministerio, pudiendo recaer dicha delegación en la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

La determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Los costos totales y discriminados por unidades constructivas asociados a la inversión, modernización, expansión y reposición del Sistema de Alumbrado Público. Se incluirá la inversión de activos de terceros para el servicio de alumbrado público, excluyendo aquellos que sean entregados en forma gratuita o sean remunerados mediante otro mecanismo.
- 2) Los costos de referencia asociados a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del Sistema de Alumbrado Público, para lo cual se deberán tener en cuenta las diferentes tecnologías en fuentes luminosas y luminarias, así como las condiciones en las cuales opera el sistema (ambientales, geográficas, climatológicas, entre otras). Se incluirá el pago por uso de activos de terceros para el servicio de alumbrado público, excluyendo aquellos que sean remunerados mediante otro mecanismo.
- 3) Los costos de las interventorías de los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público.
- 4) Los costos de la actividad de suministro de energía.
- 5) Los costos asociados a la gestión ambiental de los residuos del Alumbrado público derivados de la aplicación del plan de manejo ambiental de disposición y/o reciclaje de dicho (sic) residuos con el que cuente cada ente territorial en concordancia con la Ley 1672 de 2013.



PARÁGRAFO. Mientras el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que para estos efectos sea delegada, no establezca la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, se seguirá aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 y todas aquellas Resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen que para los efectos se entienden vigentes."

El municipio presenta una desactualización de varios elementos indispensables para un manejo financiero optimo del impuesto de alumbrado público.

Se maneja el Acuerdo No. 013 de 2001 aprobado por el Concejo Municipal, que contiene una estratificación socioeconómica y unas tasas de alumbrado desactualizadas. Acuerdo que tiene 22 años.

La última actualización catastral del municipio se realizó en el 2007, hace 15 años, y es la base de datos que CELSIA, argumentó estar empleando, posterior a la transición de su programa de facturación en julio de 2021.

La última actualización del Estatuto Tributario del municipio de Bolívar se realizó mediante Acuerdo No. 10 de noviembre de 2005, en el que no se menciona el impuesto de alumbrado público, adoleciendo del marco normativo municipal para todo lo relacionado con este tributo.

La actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial no ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Bolívar, por tal razón, el que se encuentra en vigencia es del año 2000. Es decir con 23 años de antigüedad.

La desactualización y retraso de estos elementos ha impactado, la liquidación de este y otros impuestos que, por el manejo de unas bases de datos obsoletas, no permiten optimizar el potencial del recaudo de los impuestos.

Se evidenció la ausencia de fiscalización del tributo por parte del Municipio. Obligación que tiene a su cargo, por hacer parte de los impuestos territoriales y por contener los recursos con los cuales, financia la prestación del servicio de alumbrado público, del cual es responsable.

La responsabilidad de fiscalización es transversal a las Secretarías de Obras Públicas y Secretaria de Hacienda Municipal de Bolívar.

Es así que el contrato de facturación y recaudo del impuesto No. AV-267-18, suscrito entre el municipio de Bolívar y la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., hoy CELSIA, el 26 de diciembre de 2018, reza entre las obligaciones del Municipio, las siguientes:



- "2) Remitir mensualmente la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.
- 5) Realizar las funciones administrativas de fiscalización (investigación), liquidación oficial del tributo y sanciones, discusión devoluciones y cobro coactivo relacionados con el impuesto de alumbrado público."

Y entre las obligaciones de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P:

"3) Efectuar el recaudo del impuesto de alumbrado público solo a sus usuarios registrados en la base de datos de EPSA, de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por el municipio."

Siendo ley para las partes el cumplimiento de los clausulados pactados.

Adicionalmente, las siguientes normas establecen:

DECRETO 1073 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.6.1.5. Contratos de suministro de energía. Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Adicionalmente, el contratante velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica.

LEY 1819 DE 2016

CAPÍTULO IV.

ARTÍCULO 351. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del



giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

En este orden de ideas el descuido de la fiscalización del impuesto recae sobre el municipio de Bolívar.

5 CONCLUSIONES

Una vez analizada y validada la respuesta suministrada por el municipio de Bolívar en el marco de la visita fiscal realizada para atención de la denuncia 019 de 2023, se **desvirtúa la connotación disciplinaria** de la observación realizada, quedando como un hallazgo administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los puntos 6, 7 y 8 y soportes de la respuesta se evidencia la intención por parte de la administración municipal de subsanar las situaciones presentadas en el municipio de Bolívar, respecto a la terminación del contrato de concesión de alumbrado público y obligación de asumir la operación directa del sistema. Se demuestra el contrato para elaboración del estudio técnico de referencia.

Y se visibiliza la intención por parte del Concejo Municipal de Bolívar Valle, de oponerse al proyecto de modernización del sistema de alumbrado público, archivando el Acuerdo presentado por la administración municipal en tres ocasiones. Razón por la cual se desvirtúa la connotación disciplinaria que responsabilizada a las secretarías de Hacienda e Infraestructura y se deja como hallazgo administrativo para permitir realizar el seguimiento de la prestación del servicio; de la gestión de cobro y recaudo del impuesto y de la conservación del equilibrio económico del sistema. También para vincular en una próxima actuación al Concejo Municipal, precisando sus responsabilidades frente al tema que nos corresponde.

También se tuvo en cuenta que como producto de las mesas de trabajo realizadas con CELSIA SA ESP y según oficio remitido del municipio a CELSIA se corrigieron las tarifas que se venían aplicando.

Se tuvo en cuenta la aclaración en la respuesta, respecto a que los costos del impuesto están ligados a las tarifas del Acuerdo y su cobro a los servicios de energía domiciliaria, razón por la cual no sería mayor el impacto con la actualización del EOT.

Se deja en firme lo relacionado a la fiscalización que deben adelantar las Secretarías de Hacienda e Infraestructura al impuesto de alumbrado público.

La redacción del hallazgo administrativo queda así:



1. Hallazgo administrativa. Debilidades de fiscalización del impuesto de alumbrado público.

Condición.

El municipio de Bolívar Valle presenta debilidades de fiscalización a los recursos que se liquidan, facturan y recaudan por el impuesto de alumbrado público que administra directamente.

Criterio y fuente de criterio.

DECRETO 1073 de 2015, Artículo 2.2.3.6.1.5. LEY 1819 de 2016 CAPÍTULO IV, Artículos 352. DECRETO 943 de 2018, Artículo 2.2.3.6.1.8.

Causa.

Debilidades de fiscalización, monitoreo y control a los impuestos territoriales por parte de las Secretarías de Hacienda y Obras Públicas.

Debilidad en los mecanismos de verificación del cumplimiento de los contratos conexos al alumbrado público.

Efecto.

Riesgo de pérdida de los recursos por el descuido en su administración.

Desequilibrio económico que obliga a emplear recursos propios que se podrían aprovechar en otra destinación.

6 ANEXOS.

6.1 CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES

Cuadro No 1 Resumen de Hallazgo:

	MUNICIPIO DE BOLIVAR								
Hallazgos	Т	itulo	Α	D	Р	S	BC	F	detrimento
1	Hallazgo administrativo impuesto de alumbrado público.	Debilidades de fiscalización del	Х						

Elaboro Equipo Auditor

Convenciones:

- A. Administrativo
- D. Disciplinario
- P. Penal
- S. Sancionatorio

BC: Beneficio de Control Fiscal



• Análisis al Derecho de Contradicción, validación a la respuesta del Informe

Respuesta del sujeto de control- Municipio de Bolívar Valle

Hemos realizado el estudio del informe que referenciamos en el asunto, por lo cual observamos una gran cantidad de imprecisiones con respecto al manejo del SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO aquí en el Municipio de Bolívar y de manera especial con respecto a la aplicación de las normas.

- 1. Desde la expedición de la Ley 1819 de 2016, especialmente en sus artículos 349 a 353, el gobierno Nacional dio claridad sobre algunos aspectos de manejo, aplicación, competencia y desarrollo del SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO en los municipios.
- 2. Debe quedar claro, que desde el 2018 el municipio de Bolívar no cuenta con "OPERADOR" privado del ALUMBRADO PUBLICO, ya que en esa fecha se terminó una concesión que duro más de 20 años, dejando un déficit superior a los \$ 2.800 millones de peso, proceso que aun continua en los estrados judiciales por demanda administrativa realizada por el entonces operador.
- 3. Desde esa fecha el municipio viene haciendo la OPERACIÓN DIRECTA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, por ello los recursos que se recaudan del IMPUESTO DE ALUMBRADO son ejecutados de manera directa por el municipio en Operación y Mantenimiento, Compra de Energía y los excedentes se invierten en pequeños procesos de Expansión, de acuerdo a los recursos disponibles.
- 4. Es decir, el municipio no PAGA CON RECURSOS DEL IMPUESTO NI ADMINISTRACION, NI PROCESOS DE MODERNIZACION A TERCEROS, generando de esta manera un equilibrio en el escaso recurso recaudado.
- 5. El municipio de Bolívar tuvo un Contrato de Compra de Energía por el Sistema No Regulado con EPSA SA ESP desde 1997, el cual tuvo 8 Otrosí y el cual se dio por finalizado por Iniciativa del Comercializador el 31 de diciembre del 2022.
- 6. En cumplimiento al Principio de Planeación, consagrado en la Ley 152 de 1994, el municipio de Bolívar contrato en el mes de diciembre del año 2021 la construcción del ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA, el cual no solo incluyo la construcción del CENSO DE CARGA CONCILIADO Y CONCERTADO CON CELSIA SA ESP, entidad con la cual se realizaron 17 reuniones técnicas, de concertación, evaluación de cartera y gestión tributaria, sino que también levanto el Inventario de UCAP de propiedad del Municipio y se construyó la FOTOMETRIA, generando un estudio de tipos de luminarias a MODERNIZAR, COSTOS y POSIBLES VALORES A COBRAR EN EL IMPUESTO. El Estudio Técnico de Referencia, como lo determina la norma, se encuentra publicado en la página web del municipio desde el año 2022. Documentos que remitimos con el presente oficio,
- 7. Que al interior del ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA se determinaron tres importantes acciones, la primera, realizar el proceso de compra de energía para el SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, ya que el contrato existente desde 1997 terminaría en cualquier momento; una segunda acción, VOLVER A PRESENTAR ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL EL ESTATUTO TRIBITARIO, INCLUYENDO NUEVAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, COMO SE HIZO EN EL 2021 AL CONCEJO MUNICIPAL Y EL CUAL FUE DEVUELTO EN DOS OCASIONES, POR LA MISMA AUTONOMIA QUE TIENE EL CONCEJO MUNICIPAL. Y la tercera, posterior a la aprobación de las nuevas tarifas, iniciar un proceso de MODERNIZACION DEL SISTEMA COMO LO DETERMINA LA NORMA URE



- 8. En Cumplimiento a los proyectado en el ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA, esta administración en el año 2022, presento EN TRES OCASIONES ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL EL ACUERDO PARA QUE EL CONCEJO FALCULTARA AL ALCALDE COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA CON DESTINO AL ALUMBRADO PUBLICO, en las TRES OCASIONES QUE SE PRESENTO EL ACUERDO el Honorable Concejo Municipal Archivo el proyecto sin tener en cuenta el perjuicio que se le hacía a la comunidad por medio de la reducción de los recursos del IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO si se cambiaba la modalidad de compra de ENERGIA DEL SISTEMA NO REGULADO AL SISTEMA REGULADO. Es de anotar que el Concejo Municipal de Bolívar está en oposición total a las gestiones de esta administración.
- 9. En cumplimiento al ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA, se realizaron mesas de trabajo con CELSIA SA ESP con el objetivo de reclamar la reducción del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público desde el mes de Julio del año 2021, para lo cual se dio como respuesta el cambio de PROGRAMA DE FACTURACION POR PARTE DE CELSIA, para lo cual el municipio solicito en dos ocasiones por escrito que se realizaran los procesos para ubicar de nuevo las tarifas que existían antes del mes de julio del 2021, ya que no existía medicación en el Acuerdo de Tarifas expedido por el Honorable Concejo Municipal en el 2001,
- 10. Es importante anotar que el Municipio y CELSIA SA ESP si ha tenido mesas de trabajo para el seguimiento de la facturación del impuesto de Alumbrado Público, evaluación de la Cartera y procesos de cobro coactivos. Debe quedar en claro, que la cartera existente de alumbrado público es rotatoria, es decir, siempre se está cobrando por parte de CELSIA SA ESP y se está reportando en los recaudos mensuales que entrega CELSIA AL MUNICIPIO. De otra parte, el Municipio de Bolívar no tiene cartera bajada del Sistema de CELSIA SA ESP, ya que al día de hoy la cartera más alta es aquella de los estratos 1, 2 y 3 que fueron cubiertos por las políticas del gobierno nacional en la pandemia del COVID 19.
- 11. Determina que el municipio no entrega de manera mensual a CELSIA SA ESP los denominados SUJETOS PASIVOS, y el MONTO QUE DEBEN DE PAGAR, es necesario aclarar, que los SUJETOS PASIVOS Y LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO se determinan en los ACUERDOS MUNICIPALES que generan el Tributo y determina las tarifas, para el municipio de Bolívar se cuenta con el Acuerdo 013 de 2001, ya que desde esa fecha en la actualidad las diferentes administraciones han presentado por iniciativa al Honorable Concejo Municipal, y estos no han sido aprobados, por la autonomía de estas Corporaciones, la última modificación fue presentada por esta administración en el 2021 y no fue aprobada por el Concejo Municipal. Por tal motivo, no es procedente emitir dicha información cada mes ya que CELSIA SA ESP y los otros COMERCIALIZADORES integran a su base de datos el Acuerdo existente, como lo determina la Resolución CREG 123 del 2011.
- 12. Es importante anotar que el IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO es un Impuesto conexo al servicio de Energía y que, por tal motivo, no son condicionantes directos otros factores urbanos. Es claro que en la aplicación de nuevo acuerdo como es el caso del EOT al interior del Municipio, el cambio de vocación de los predios generase un cobro adicional, pero en aquellos municipios donde se cobra la sobre tasa de alumbrado público, en concordancia con el parágrafo primero del artículo 349 de la ley 1819 de 2016, en este caso para el municipio de Bolívar no aplica ya que esta tarifa no se cobra.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que contamos con los documentos que en su documento determina no existir y que para el Municipio de Bolívar no aplican algunas acciones normativas, ya que la prestación del servicio es directa y no existe operador público ni privado, solicitamos de manera encarecida se elimine el hallazgo administrativo determinado en el cuadro 7 del documento.



I. Seguimiento de Compromisos

El equipo auditor atendió el derecho a la contradicción presentado por el sujeto visitado, donde se evaluaron los argumentos y evidencias presentadas en atención al debido proceso.

II. Compromisos

TEMA	NOMBRE	FECHA
DERECHO CONTRADICCION	María Victoria Gil Lucio	Septiembre de 2023

III. Conclusiones

Las observaciones del informe preliminar después del derecho de contradicción quedan de la siguiente manera para el informe final y remisión al sujeto de control.

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR
1.Administrativo -A	1	0